

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00072-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de septiembre de 2023 – 8:30 a.m.

REFERENCIA: Proceso Especial de Disolución, liquidación y cancelación de inscripción en el registro Sindical de **FANNY STELLA LUQUE SUÁREZ** y **FLOR ALBA CRISTANCHO DE NUNCIRA** contra **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENTES DE SEGUROS (ACODASE)** sindicato de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con personería jurídica o depósito número 1124 del 13 de septiembre de 1954.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandantes: FANNY STELLA LUQUE SUÁREZ y
FLOR ALBA CRISTANCHO DE NUNCIRA
Apoderado Demandante: HAROLD PATERNINA PÉREZ
Rep. Legal Demandado: JOSÉ DE JESÚS BARRERA SALAZAR

AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL

Se hace constar que la parte demandada ha sido notificada en legal forma y no ha concurrido a la presente diligencia, por lo que entiende el Despacho, que es del caso TENER POR NO CONTESTADA la demanda.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas toda vez que se tuvo por no contestada la demanda y no fueron solicitadas.

Se constituye el Despacho en etapa de trámite y por tanto se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en la presente audiencia.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por el apoderado de la parte actora.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la causal de disolución de la organización sindical **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENTES DE SEGUROS (ACODASE)**, prevista en el literal D del artículo 401 del CST. Invocada por las accionantes **FANNY STELLA LUQUE SUÁREZ** y **FLOR ALBA CRISTANCHO DE NUNCIRA**. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la disolución y liquidación del **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENTES DE SEGUROS (ACODASE)**, acorde con lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: SEGUNDO: ORDENAR la cancelación en el registro sindical del **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENTES DE SEGUROS (ACODASE)**, por secretaria líbrese oficio con destino al Ministerio de Trabajo para que se efectúen los registros correspondientes.

CUARTO: NOMBRAR al señor JOSÉ DE JESÚS BARRERA SALAZAR como liquidador de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AGENTES DE SEGUROS (ACODASE)**, y en tal condición de cabal y estricto cumplimiento a las previsiones de los artículos 402 y siguientes del CST, en lo que al trámite de la liquidación procede.

QUINTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio, no hay lugar a declarar alguna excepción.

SEXTO: SIN COSTAS en la instancia.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta que no se presenta apelación contra la sentencia proferida, es del caso remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se evalúe por la viabilidad de pronunciarse en el marco del grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0ae2f8a5-366f-4413-befd-8cf36cad9030?vcpubtoken=3d8e0b3e-ffb2-4f43-907a-dd5e742272f2>

-jpra-

Duración audiencia: 00:33:08

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d145bb323c54fac2612c3c9b2f91af3c8c74cb322bb7ef256bf029de55aa27**

Documento generado en 03/10/2023 06:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>